



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL**

**CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**17 DE MAYO DE 2018**

Señor  
**JHON GERBIS HERRERA CAMACHO**  
Carrera 5 No. 21-62  
Teléfono: 3108469499  
Quimbaya - Quindío

**REFERENCIA:** PROCESO 044 - 2015  
**QUEJOSO:** MARCO AURELIO PALACIOS OSSA  
**DISCIPLINADO:** FRANCISCO JAVIER LÓPEZ Y JHON GERBIS HERRERA CAMACHO

Con el fin de dar aplicación al artículo 50 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano (Resolución 3007 del 20 de Marzo de 2013), se procede a notificar a través del presente aviso al señor **JHON GERBIS HERRERA CAMACHO**, Auto de fecha 30 de Mayo de 2018 " Por el cual se declara la prescripción de una acción disciplinaria".

Se le hace saber al notificado que contra el auto anteriormente mencionado procede recurso de reposición.

Se fija copia del Auto anteriormente mencionado en tres (3) folios.

La presente notificación por Aviso estará fijada por el término de tres (3) días hábiles en la página del web del Partido Liberal y en un lugar público y visible de la Secretaría del Consejo Nacional de Control Ético, hoy en Bogotá D.C., diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:00 A.M.

**LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN**  
Secretario  
Consejo Nacional de Control Ético

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** Bogotá D.C., veintiuno (21) de Mayo de dos mil dieciocho (2018). En la fecha y siendo las 6:00 P.M., se desfija la presente Citación, la cual permaneció fijado por el término de Ley.

**LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN**  
Secretario  
Consejo Nacional de Control Ético



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN  
DISCIPLINARIA"**

Bogotá, D.C., treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)  
RADICACIÓN No. 044-2015  
QUEJOSO: RODRIGO LLANO ISAZA, VEEDOR NACIONAL  
DISCIPLINADO: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ DÍAZ  
JHON GERBIS HERRERA CAMACHO  
LUGAR DE LOS HECHOS: QUIMBAYA – QUINDÍO  
MAGISTRADO PONENTE: Dr. LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA

**CONSIDERACIONES**

Se procede a analizar por parte del Consejo Nacional de Control Ético si las figuras jurídicas de la caducidad y prescripción consagradas en los artículos 36 y 37 del estatuto disciplinario del Partido Liberal Colombiano, pueden ser objeto de aplicación inmediata por la Corporación bajo el entendido que dichos institutos jurídicos armonicen en debida forma con la jurisprudencia nacional vigente promulgadas por las altas cortes.

Se pretende sin que opere la denegación de la administración de la actividad disciplinaria analizar con el debido cuidado procedimental si algunos procesos en trámite o en inactividad pueden ser objeto en la aplicación tanto la prescripción como la caducidad.

Como sustento de lo expuesto conviene para mayor fundamentación analizar pronunciamientos tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado cuando deben operar los institutos jurídicos precitados.

Al respecto el Consejo Nacional de Control Ético de la Colectividad estima que el fenómeno de la prescripción tiene como objeto dar por terminada una acción disciplinaria, cuando ha transcurrido un lapso de tiempo respecto a la ocurrencia de los hechos materia de indagación sin que la investigación haya concluido, puesto que sería ineficaz mantener en el tiempo quejas que carecen de sustento probatorio, situaciones que congestionaría el ente disciplinario y ente sentido existen precedentes judiciales de las sentencias de la Corte Constitucional C-244/96 y C-832/2001, que en sus partes pertinentes consignan lo siguiente:

**Sentencia C-244/96**

*"Institutos como la caducidad o la prescripción extintiva tienen la finalidad de garantizar la seguridad jurídica asegurando a la comunidad un cierto grado de certidumbre sobre las situaciones jurídicas. En materia penal o disciplinaria, las*



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

*normas que establecen la extinción de las acciones respectivas pretenden dar al sujeto pasivo de las mismas la certeza de que, pasado el plazo previsto en la ley, no será objeto de reproche jurídico respecto de su conducta”.*

Para un mejor análisis jurídico es necesario indicar que los artículos 36 y 37 de la Resolución 3007 del 20 de marzo de 2013” por la cual se expide el Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario” establece textualmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 36. CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Son causales de extinción de la actuación ético-disciplinaria, las siguientes:

....

2. La prescripción

....

**ARTÍCULO 37 ibidem. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** La actuación ético-disciplinaria caducará si transcurridos dos (2) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto. La acción ético disciplinaria prescribirá en dos (2) años contados desde la iniciación de la acción ético disciplinaria.....

Una vez analizado el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano y los precedentes judiciales mencionados en relación al fenómeno jurídico de la prescripción, se evidencia que en la Corporación reposan expedientes que cumplen los parámetros de los artículos 36 y 37 de la Resolución 3007 de 2013.

En el presente caso, se tiene que los hechos ocurrieron en Octubre 25 de 2015, fecha de elecciones de autoridades locales, la apertura de investigación disciplinaria se realizó en Febrero 17 de 2016, sin que a la fecha se haya efectuado pronunciamiento de fondo por no haberse reunido el acervo probatorio ordenado, habiendo superado el término previsto en el artículo 37 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

Que en mérito de lo anterior, el Consejo Nacional de Control Ético

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar que en el presente caso ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción disciplinaria respecto de la investigación adelantada en contra de **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.033.626 y **JHON GERBIS HERRERA CAMACHO**, identificado con cédula de



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

ciudadanía No. 79.249.255, en su calidad de Concejales electos por el Partido Liberal Colombiano en el Municipio de Quimbaya – Quindío para el período 2016 - 2019, por el Partido Liberal Colombiano, según las consideraciones ya anotadas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma está decisión a los investigados e informarles que contra la misma procede el recurso de reposición, que deberán interponer y sustentar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por edicto. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

**TERCERO.-** Comunicar la presente decisión a la Secretaría General y a la Veeduría Nacional del Partido Liberal Colombiano, para lo de su cargo.

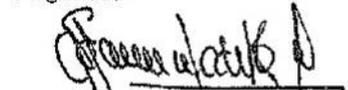
**CUARTO:** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS AURELIO MERCHÁN TARAZONA**  
Presidente - Consejero

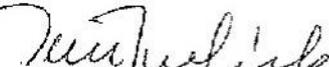
  
**ALVARO ACERO CASTRO**  
Vicepresidente - Consejero

**JUAN CLÍMACO JIMÉNEZ CASTRO**  
Magistrado

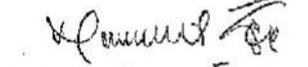
  
**LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA**  
Consejero – Ponente

**AMELIA MANTILLA VILLEGAS**  
Consejera

  
**JOSÉ IGNACIO MEJÍA ARDILA**  
Consejero

  
**DORIS RUTH MENDEZ CUBILLOS**  
Consejera

**JOSE FERNEY PAZ QUINTERO**  
Consejero

  
**DIOCLEDES DARIO PEÑA COPETE**  
Consejero